

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, José Gabaldón, Angel Martín del Burgo y José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**8996** *ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Camilo Martínón Navarro» y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Camilo Martínón-Navarro» y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que anulamos, por ser desconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de julio de mil novecientos setenta y seis, dejando sin efecto la sanción impuesta a la Entidad recurrente, a la que deberá devolverse la suma depositada para recurrir; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**8997** *ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Exportaciones y Consignaciones Pesqueras Canarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 19 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones y Consignaciones Pesqueras Canarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos acumulados números cuarenta mil doscientas diecinueve y cuarenta mil quinientos setenta y seis interpuestos por "Explotaciones y Consignaciones Pesqueras Canarias, S. A.", contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis y cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimamos los recursos acumulados cuarenta mil doscientos diecinueve y cuarenta mil quinientos setenta y seis, interpuestos por "Explotaciones y Consignaciones Pesqueras Canarias, S. A.", anulando, por no ser conforme a derecho, las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis y cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, debiendo reintegrarse a la recurrente las sumas depositadas para recurrir en vía administrativa; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**8998**

*ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Viced Conde y dos más, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 12 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Viced Conde y dos más, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Fernando de Mateo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**8999**

*ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Soledad González Mediavilla y otras, y seguida ante la Audiencia Territorial.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 12 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Soledad González Mediavilla y otras, y seguido ante la Audiencia Territorial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número ciento ochenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de las recurrentes doña María Soledad Gonzales Mediavilla, doña Leonor Gañán Martín, doña María Milagros García González, don Valerio Cascajo Salgado, en representación de su hija Rosario Cascajo Casado, menor de edad; don Mariano Maestro Juárez, en representación de su hija María Raquel Maestro Ortega, menor de edad, y doña María del Carmen Herreros Alonso, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete, autorizando a la Empresa "Valladolid Textil, S. A.", a que rescindiera los contratos de trabajo de las recurrentes, afectadas por el plan de reestructuración y ordenación de la industria textil sedera, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Cruz, Nicolás Martín y Angel Llorente (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9000**

*ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel y don Diego Varona Luna, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel y don Diego Varona Luna, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta mil seiscientos cinco, interpuesto por don Manuel Varona Luna y don Diego Varona Luna contra resolución del Ministro de Trabajo

de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, absolviendo al actor de la sanción impuesta, debiendo la Administración hacer entrega al mismo de la cantidad depositada para recurrir en vía administrativa; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9001** *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Lupiáñez Gely y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Lupiáñez Gely y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Esteban Hidalgo Sanjuán, en representación de don Luis Lupiáñez Gely, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo que le denegaron su petición de cómputo de servicios a efectos de trienios, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9002** *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que parcialmente estimando el recurso número cuarenta mil setecientos diecisiete, interpuesto por "Astilleros Españoles, S. A.", contra resolución del Ministro de Trabajo de once de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; imponemos a la mercantil actora sanción de cuantía de cincuenta mil pesetas por infracción de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debiendo la Administración devolver la diferencia de la cantidad depositada para recurrir en vía administrativa; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9003** *ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil setenta y uno, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales contra resolución de uno de julio de mil novecientos setenta y seis, proferida por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles, Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9004** *ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarrola, Depósitos de Aceites Combustibles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 2 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarrola, Depósitos de Aceites Combustibles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y, anulando la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por no ser conforme a derecho, declaramos que debe imponerse a "Ybarrola, Depósitos de Aceites Combustibles, S. A.", una sanción de veinticinco mil pesetas; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9005** *ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Alvarez Zancada, en nombre y representación de los Vocales del Jurado de Empresa de la factoría de Alcajá de Henares, de "La Seda de Barcelona, S. A.", frente a la decisión arbitral obligatoria adoptada en doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y a la Resolución de la Dirección General de Trabajo que en veintiocho de junio próximo siguiente, en alzada, la confirmó, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los aludidos actos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Reyes Moneteral, Matías Malpica González-Elipe y Juan Antonio Rossignoli Just (rubricados).>